



492



FEDERACION GALLEGA
DE FUTBOL

Refa: Estatutos de Clubs

219

Una vez obtenida su aprobación por parte del Consejo Superior de Deportes, cúmplenos devolverle un ejemplar de los Estatutos relativos a ese estimado Club, que es el que ha de quedar en su poder para los efectos correspondientes.

Dios guarde a Vd. muchos años.-
La Coruña, 18 de Julio de 1.978
Por la FEDERACION GALLEGA DE FUTBOL

Secretario general

Sr. Presidente del CLUB ESTRELLA

NARON

(Este Reglamento no tiene valor para ser presentado en la regional con fotocopia. Instrumentos se facilitan como modelo para obtener de él los datos precisos.)

CAPITULO I

DEFINICIÓN, OBJETO Y DOMICILIO

Artículo 1º.-El club ESTRELLA, tiene como finalidad el cultivar, estimular y perfeccionar la Educación Física, propagando por cuantos medios estén a su alcance, la práctica de los deportes en todas sus manifestaciones, con arreglo a las normas de las respectivas federaciones Deportivas y a las directrices de la D.N.E.F.D.

El Club ESTRELLA, practicará como deporte principal el FUTBOL, y se afiliará a la Federación Gallega de futbol, la que tramitará los presentes Estatutos sometiendo los a la aprobación de la D.N.E.F.D., a través de la Real Federación Española de Futbol y se registrará por las disposiciones de dichos Organismos y los presentes Estatutos.

La Junta directiva podrá acordar la práctica de cualquier otro deporte, mediante la creación de secciones deportivas, en la forma que determina el Artº 34 de Estatutos.

Artículo 2º.-El Club ESTRELLA, no tendrá fines de lucro, comerciales o industriales y todos sus ingresos se aplicarán a la consecución de su fin social deportivo y al cumplimiento de las obligaciones legales pertinentes.

Artículo 3º.-El domicilio social del club ESTRELLA, se fija en Narón provincia de Coruña, (Bar-España-St. Ceci.), pudiendo la Asamblea General variarlo en cualquier momento, dando cuenta de ello a la Federación Gallega de Futbol.

CAPITULO II

ADMISION, CLASES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Artículo 4º.El número de socios será ilimitado, pudiendo la Junta directiva, sin embargo, suspender la admisión de los mismos, cuando las circunstancias así lo aconsejen.

Los socios deberán ser de distintas clases, a saber de número, honorarios, femeninos, aspirantes, infantiles, o cualquier otra clase que apruebe la Junta directiva. Todos los socios, cualquiera que sea su clase, deberán ser admitidos por la Junta directiva, y satisfacer la cuota de ingreso si la hubiera, en la forma que se establezca.

Artículo 5º.- Son socios de número, todos los mayores de 21 años, que así lo soliciten y satisfagan la cuota establecida.

Serán socios honorarios, aquellas personas a quienes la Junta directiva confiere esta distinción, y tendrán puesto preferencial en los actos oficiales del club. Serán socios femeninos, las mujeres mayores de 21 años, que habiendo cumplido el Servicio Social, ó demuestren estar exentas de dicho cumplimiento, así lo soliciten, tendrán derecho igual que los de número.

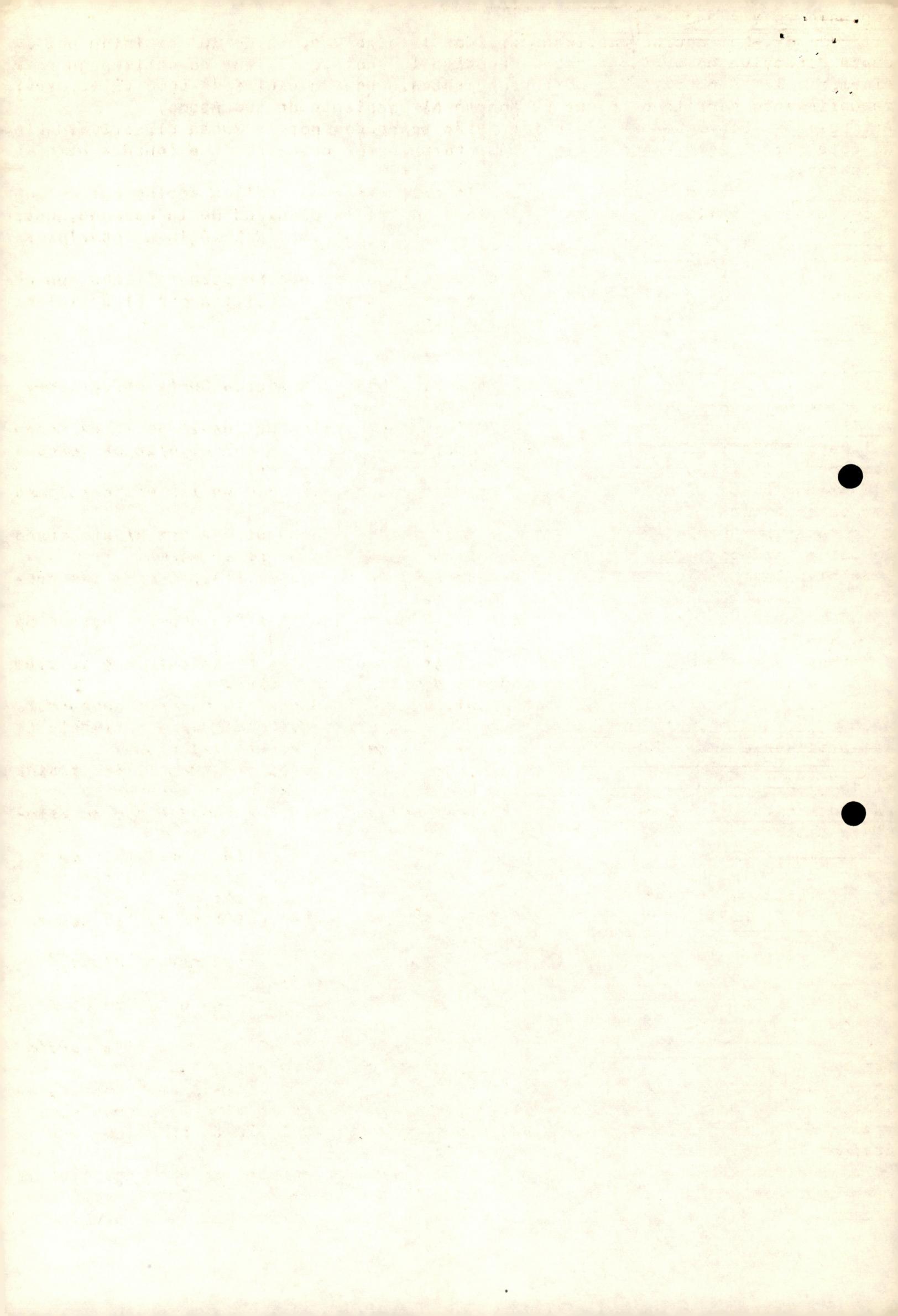
Son socios aspirantes, los menores de 21 años y mayores de 18, de ambos sexos. Estos pasarán a ser de número o femeninos, al cumplir los 21 años.

Los menores de 18 años, serán socios infantiles, y pasarán a ser socios aspirantes y de número, según vayan cumpliendo la edad establecida anteriormente para los mismos.

Artículo 6º.-Todos los socios tendrán derecho a disfrutar de las instalaciones Sociales del club, así como al libre acceso o entradas a todos los lugares donde el club organice actos o fiestas deportivas dentro de la localidad, salvo cuando por razones económicas en competiciones ó acto de extraordinaria importancia, estas razones así lo reclamen, pero en este caso el importe de la entrada nunca podrá ser superior a la mitad del valor establecido para el público.

Artículo 7º.-Los socios quedarán obligados a satisfacer puntualmente las cuotas correspondientes a la categoría que pertenezca, así como prestar su ayuda moral al club y comportarse en todo momento con la corrección y disciplina que el deporte exige.





EXCLUSIONES Y BAJAS

Artículo 8º.- Los socios que, transcurridos 15 días después de su admisión por la Junta directiva, no hubieran hecho efectiva la cuota, o los que no satisficgan posteriormente las mensualidades correspondientes, quedarán excluidos como tales, previo requerimiento escrito para que se pongan al corriente de sus pagas.

Artículo 9º.- Los casos de exclusión serán acordados por la Junta directiva, debiendo ésta oír al interesado a fin de que formule los descargos que tenga a bien manifestar.

Artículo 10º.- Se decretará así mismo la exclusión de aquellos socios que de cualquier manera realicen actos atentatorios contra la dignidad de la persona, contra las leyes ó que desobedezcan sistemáticamente las normas del régimen interior establecidos por el club.

Artículo 11º.- El socio excluido ó que cause baja voluntaria perderá todos sus derechos y las cantidades satisfechas por razón de sus cuotas, sin que el excluido tenga derecho a reclamación alguna bajo ningún concepto.

CAPITULO IV

ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 12.- Los Organos de gobierno del club ESTRELLA son: La Junta directiva y la Asamblea General.

Artículo 13.- La Junta directiva tiene facultades delegadas de la Asamblea General para regir y administrar el club, tomando sus acuerdos por mayoría de votos presentes, figurando entre sus atribuciones las siguientes:

- a) Mantener el Orden y la Disciplina en la Sociedad, así como en las competiciones que se organicen.
- b) Convocar por medio de su Presidente, a la Asamblea General, una vez al año, cuando lo estime necesario, cumpliendo los acuerdos y decisiones de la misma.
- c) Señalar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios, así como las cuotas de ingreso y periódicas que hayan de satisfacer.
- d) Redactar y reformar los Reglamentos del Régimen Interior, fijando las normas de uso de las instalaciones y las tarifas correspondientes.
- e) Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones que se creen así como organizar todas las actividades deportivas del club.
- f) Formular un Inventario y balance anual, así como redactar la memoria anual del club y, en general, aplicar todas las medidas deportivas, económicas y administrativas precisas para el fomento y desarrollo del deporte dentro del club.

Artículo 14.- La Junta directiva estará constituida por el presidente, Vicepresidente, Tesorero, Contador, Secretario y los Vocales que se consideren necesarios.

La Junta directiva no podrá tomar acuerdos que vulneren los tomados por la Asamblea General.

Artículo 15.- Para que la Junta directiva pueda reunirse válidamente, habrá de ser convocada por el Presidente con 2 días de antelación, como mínimo, y habrán de estar presentes el Presidente, ó el Vicepresidente en su ausencia, y 3 de sus miembros.

Artículo 16.- Podrá celebrar sesión válida también cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hay mediado convocatoria previa.

Artículo 17.- El Presidente podrá convocar a la Junta directiva por sí mismo, ó cuando lo soliciten el 25% de los componentes de aquella.

Artículo 18. Los acuerdos de la Junta directiva se reflejarán en un libro de Actas con la firma del Secretario y el VºBº del Presidente.

Artículo 19.- Tanto el Presidente como los miembros de la Junta directiva podrán ser reelegidos al concluir su mandato, que será de cuatro años.

En el supuesto de que quedara vacante la Presidencia por dimisión, enfermedad, fallecimiento ó destitución de su titular, accederá a ella el Vicepresidente y, si denunciara ó el cargo se hallara vacante, el miembro de la Junta directiva que designe la Federación correspondiente.

En cualquiera de los dos supuestos, la presidencia se asumirá con carácter exclusivamente accidental, hasta que se prevea el cargo mediante Asamblea General Extraordinaria que, a tal fin, deberá ser convocada necesariamente en el término de ocho días.



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.

Las vacantes que se produzcan entre los miembros de la Junta directiva, serán cubiertas por el Presidente de entre los socios que reúnen los requisitos del Artº 22, accediendo a los cargos con carácter provisional hasta que la primera Asamblea General que se celebre ratifique en su caso, el nombramiento. Su mandato durará si existiese tal ratificación, el resto del tiempo que reglamentariamente correspondía a los sustituidos.

Artículo 20. - Podrán ser elegidos para los cargos de la Junta directiva todos los socios mayores de edad civil común que pertenezcan al club con tres años ininterrumpidos de antigüedad, como mínimo; en cualquiera de sus categorías. Como única excepción a ésta regla podrá nombrarse Presidente de un club a quien por su relevante personalidad y especiales condiciones sea propuesto, proclamado y elegido, aunque no tuviera la cualidad de socio con anterioridad a la presentación de su candidatura.

Artículo 21. - La Asamblea General del club ESTRELLA, es la suprema autoridad del mismo, teniendo como función la de asesorar a la Junta directiva y siendo el cauce normal para que los socios expongan sus opiniones, al mismo tiempo que sirve para la formación y elección de nuevos directivos y para el desarrollo de las virtudes asociativas. Teniendo como misiones las siguientes:

- a) La elección del Presidente y los miembros que han de constituir la Junta directiva.
- b) La discusión y aprobación si procede de la memoria anual, liquidación del ejercicio, balance y rendición de cuentas.
- c) El conocimiento, discusión, y aprobación, si procede, de las sugerencias y propuestas de la Junta directiva.
- d) El estudio de las proposiciones que presenten los socios de número, con una antelación mínima de cinco días a la fecha de su celebración, firmada por un mínimo del 5%, si el número es inferior a dos mil, o el 10% del total de compromisarios si su número excede a dos mil.
- e) Presupuesto para el ejercicio siguiente.
- f) Ruegos y preguntas

Artículo 22. - Para tener derecho a participar en las Asambleas Generales serán requisitos necesarios poseer la mayoría de edad civil común, y pertenecer al club con una antelación de, por lo menos tres años ininterrumpidos, contados desde la fecha de ingreso en cualquier categoría hasta la de la convocatoria de la Asamblea General, en el caso de participación directa ó hasta el día en que comience la elaboración del censo, en el supuesto de participación representativa. Cuando la cantidad de socios de número, que reúnan las condiciones reseñadas en el párrafo anterior, sea inferior a los dos mil, el derecho a voz y voto será personal y ningún socio podrá delegar en otro.

Artículo 23. - La Asamblea General se reunirá cuando sea convocada por el Presidente ó a petición de los miembros de la Junta directiva ó de un número de socios igual por lo menos al 20% de los que figuran, y una vez al año con carácter ordinario que habrá de ser convocada antes del 30 de agosto y en la que se tratará indispensablemente los puntos expuestos en el artículo 21. La Junta directiva hará convocatoria de la Asamblea General, que será única, con una anticipación mínima de 30 días y máxima de 60, debiendo expresarse en ella el Orden del Día, lugar, fecha y hora de celebración, y sus sesiones serán válidas cualquiera que sea el número de miembros existentes.

Artículo 24. - Toda Asamblea General que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración extraordinaria.

Las Asambleas Generales extraordinarias podrán celebrarse a petición de la Junta directiva ó de un número de socios que represente, al menos el 20% de los de número que tengan derecho a participar en la misma, debiendo ser previamente autorizada su celebración, por la Federación correspondiente, y únicamente podrá ser tratado el asunto para el que fue autorizado y que figurará en el Orden del Día.

Artículo 25. - La mesa de las Asambleas Generales estará constituida:

- a) Por el Presidente del club, que ostentará la Presidencia.
- b) Por los miembros de la Junta directiva.
- c) Por los representantes Federativos.



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.

Excepcionalmente, en las Asambleas Generales Extraordinarias convocadas para la elección de Presidente, la presidencia recaerá sobre el de la Federación Nacional o Regional correspondiente, o sus delegados federativos.

Artículo 25.-La sesión comenzará comprobándose la identidad de los asistentes. & continuación se procederá a la designación de tres de ellos para que aprueben el acta, o en su caso, y la firmen en representación de todos los demás, con el Presidente y el secretario, y después se despacharán los asuntos del Orden del Día.

En el acta se harán constar la composición de Mesa, texto de los acuerdos adoptados resultando de las votaciones, si las hubiere, y lugar y fecha de celebración.

Artículo 27.-Los acuerdos se adoptarán por mayoría entre los asistentes. Sólo se exceptuarán los relativos a actos de disposición o gravamen de bienes inmuebles, que requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de aquéllos.

Artículo 28.-Los miembros de la Junta directiva que asistan a las Asambleas Generales en función del derecho que les confiere su condición tendrán voz y voto en todas las que se celebren; pero si lo fueran de carácter extraordinario para la elección de presidente y Junta directiva, tendrán sólo voz, salvo que coincida o se dé en aquellos cualquiera de las circunstancias ~~en~~ contenidas en los demás apartados de este Reglamento.

En cuanto al Presidente, tendrá voz y voto aún en el caso de que se trate de Asambleas Extraordinarias convocadas a los efectos prevenidos en el párrafo anterior, excepto que se presentara a la elección, en cuyo supuesto, crecerá de voto.

Artículo 29.-El Presidente es el representante legal del club. Presidirá la Junta directiva y la Asamblea General, decidiendo con su voto de calidad en caso de empate; firmará los documentos oficiales del club y pondrá su V^o B^o en los documentos contables que firme el tesorero y en las certificaciones que extienda el Secretario. El mismo hará cumplir los acuerdos de la Junta directiva y será el ordenador de pagos.

Artículo 30.-El Vicepresidente auxiliará al Presidente y lo sustituirá, en los casos de ausencia, así como siempre que delegue en él.

Artículo 31.-El tesorero será el depositario de fondos del club, firmará los recibos y pagos de todas clases, llevará los libros de ingresos y gastos y rendirá cuenta detallada, cada mes, de la situación económica a la Junta directiva.

Artículo 32.-El contador auxiliará al Tesorero y llevará la contabilidad del club, sustituyéndole en los casos de ausencia.

Artículo 33.-El Secretario cuidará del archivo de la documentación, redactará las actas de las sesiones de la Junta directiva y de las Asambleas Generales, autorizadas con su firma y presentándolas a aprobación en la reunión siguiente. Redactará las convocatorias de las reuniones y extenderá las certificaciones de los acuerdos de las mismas, con el V^o B^o del Presidente. Llevará los registros de socios y cuantos documentos afecten a la administración del club.

CAPITULO V

SECCIONES DEPORTIVAS

Artículo 34.-Cuando la Junta directiva acuerde la práctica de algún otro deporte creará una sección Deportiva, que afiliará a la Federación correspondiente, a través de su Regional.

Artículo 35.-Cada Sección Deportiva se ocupará de todo lo relativo a la práctica del deporte correspondiente dentro del club, bajo la coordinación y superior dirección de la Junta directiva.

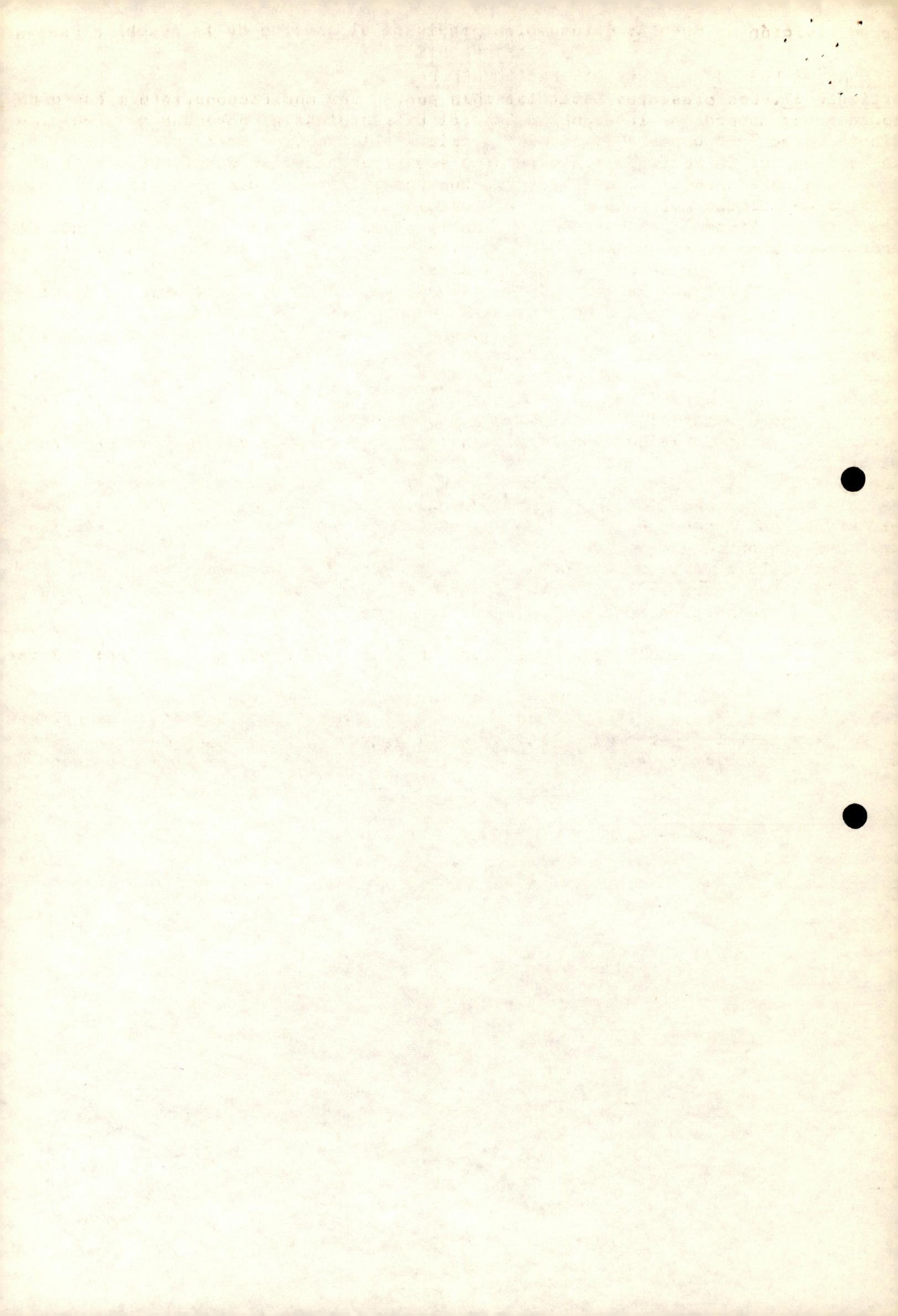
CAPITULO VI

REGIMEN ECONOMICO

Artículo 36.-El patrimonio del club ESTRELLA estará integrado por:

- Las aportaciones económicas de los socios que señale la Junta directiva.
- Las donaciones o subvenciones que reciban de sus favorecidos.
- Los beneficios económicos que produzcan los actos o eventos deportivos, o de otra índole, que organice el club.
- Las rentas o intereses del capital o patrimonio del club.
- Cualquier otro ingreso que pudiera producirse dentro del terreno específicamente deportivo.





La adquisición de muebles ó inmuebles precisará el acuerdo de la Asamblea General

CAPITULO VII

REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DEL CLUB

Artículo 37.-Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados, reformados ó derogados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, mediante votación favorable de los dos tercios de los socios de número asistentes. En caso de que la modificación ó reforma sea a consecuencia de disposiciones de los Organismos deportivos superiores, queda facultada la Junta directiva para dictar las normas que apliquen dichas disposiciones.

Artículo 38.-Si en el club se produjeran la dimisión ó cese total de su Junta directiva, ésta no podrá abandonar sus funciones bajo ninguna pena de inhabilitación de sus miembros, para desempeñar cargos directivos ó de representación, mientras no se haya procedido a la elección de otra nueva, a cuyo fin se convocará Asamblea General Extraordinaria en el plazo máximo de ocho días.

No ostante, si se produjera el abandono, se constituirá automáticamente una Comisión Gestora, que será nombrada por la Federación correspondiente.

Formarán parte de ésta Comisión Gestora, el número de socios que se estime conveniente, pero con carácter imprescindible deberá estar compuesta, al menos, por Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Contador y Secretario.

Artículo 39. Las Comisiones nombradas en los casos y en la reforma que previene el artículo anterior asumirán las funciones propias de la Junta directiva en lo que se refiere a la urgente convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria para la elección de Presidente y Directiva en el plazo de ocho días a contar desde el de su toma de posesión, y que deberá celebrarse dentro de los treinta siguientes al de dicha convocatoria.

En cuanto a lo demás, sus funciones estarán limitadas exclusivamente al gobierno provisional del club en aquello que afecta al cumplimiento de sus obligaciones económicas y deportivas y al despacho de los asuntos de trámite.

Artículo 40.-En cualquiera de los casos, los bienes y remanentes líquidos, si los hubiera, quedarán a disposición de la D.N.E.F.D. para el fondo de prácticas del deporte ó construcciones deportivas.

Artículo 41.-No ostante lo dispuesto en los artículos anteriores, el club podrá ser disuelto en relación con disposiciones emanadas de la Delegación Nacional de E.F. y deportivas ó por causas extraordinarias, que serán razonablemente expuestas por la Junta directiva a la Federación correspondiente, a los efectos oportunos.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 42.-Cualquier tributo ó impuesto sobre los recibos de cuotas que se impongan al club por Organismos superiores, serán satisfechos por los señores socios.

Artículo 43.-La contabilidad del club será llevada por partida doble, utilizando para ella y la administración general del club, los siguientes libros:

- a) Diario
- b) Mayor
- c) Inventario-balance
- d) Registro de socios
- e) Libro de Actas
- f) Copiador de cartas
- g) Registro de entradas y salidas

~~Todos ellos deberán estar legalizados por los Organismos correspondientes.~~



11

11



Artículo 44.º - Los fondos del club estarán depositados en cuenta corriente bancaria a nombre del club. Para la retirada de fondos serán necesarios, al menos, las firmas del Presidente y Tesorero.

..... *L. F.* de *Diciembre* de 1.977

El Presidente

L. F.

El Secretario

Jose Pardo



Los Estatutos del CLUB ESTRELLA
de NEDA han sido presentados en esta Federación Gallega de Fútbol a los efectos de su afiliación en el día de la fecha.

La Coruña, 10 de MARZO de 1.978

Por la FEDERACION GALLEGA DE FUTBOL



R. Pardo
Secretario General

DILIGENCIA: La extiendo para hacer constar que los presentes Estatutos de Club Estrella han sido aprobados por este Consejo Superior de Deportes de acuerdo con el Apartado 2 del Art.º 2.º de la Ley 191 de 24 de diciembre de 1964 y apartado 7 del Art.º 7.º del Decreto 1440 de 20 de Mayo de 1965 con el N.º 11.899 del Registro Nacional de Clubs y Sociedades Deportivas, habiéndose comunicado a la Dirección General de Política Interior del Ministerio de la Gobernación (Sección de Asociaciones) para su inscripción.

Madrid, 19 de Junio de 1978
EL JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE CLUBS Y SOCIEDADES DEPORTIVAS

M
PEDRO CRISTOBAL

Los señores
de la Comisión de Representación en el
Congreso de Fútbol de la Asociación en el

La Comisión de Representación en el
Congreso de Fútbol de la Asociación en el

Por la FEDERACION CALLEJA DE FUTBOL

Presidente General



C. F. ESTRELLA

Miembros que componen la Junta Directiva relacionados por cargos.

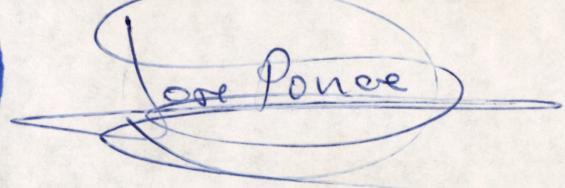
PRESIDENTE: José Diaz Viñas D. N. I. 32550172
SECRETARIO: José Manuel Ponce Freire D. N. I. 32614734
TESORERO : José Manuel Gonzalez Suarez D.N.I. 32600275
Juan Hermida Picos D.N.I. 32594114
VOCALES : Juan José Rodriguez Fernandez D.N.I. 32616430
Sergio Antonio Alvarez Ramil D.N.I. 32616309
(A) Luis Pena Fuentes D.N.I. 32616677
ENTRENADORES: (B) Santiago Cela Butavad D.N.I. 32547920

Santa Cecilia 6 Febrero 1.978

EL PRESIDENTE



EL SECRETARIO



Miembros del Consejo: Junta Directiva relacionada por el...

- SECRETARIO: José Manuel Ponce Priore D. N. I. 3261473A
- TESORERO: José Manuel González Suárez D. N. I. 3260233
- VOCALES:
 - Juan José Rodríguez Fernández D. N. I. 3261438
 - García Antonio Alvaréz Ramírez D. N. I. 3261832
 - (N) Luis Ponce Fuentes D. N. I. 3261607V
 - (N) Santiago Calvo Bucardo D. N. I. 3254720

Junta Directiva 6 Febrero 1.978

EL SECRETARIO



EL PRESIDENTE

C. F. ESTRELLA

Miembros que componen la Junta Directiva relacionados por cargos.

PRESIDENTE: José Diaz Viñas D.N.I. 32550172
SECRETARIO: José Manuel Ponce Freire D.N.I. 32614734
TESORERO : José Manuel Gonzalez Suarez D.N.I. 32600275
Juan Hermida Picos D.N.I. 32594114
VOCALES: Juan José Rodriguez Fernandez D.N.I. 32616430
Sergio Antonio Alvarez Ramil D.N.I. 32616309
(A) Luis Pena Fuentes D.N .I. 32616677
ENTRENADORES: (B) Santiago Cela Bustavad D.N.I. 32547920

Santa Cecilia 6 Febrero 1.978

EL PRESIDENTE



EL SECRETARIO



El presente documento es copia de los documentos relacionados con el expediente.

- SECRETARIO: José Manuel Ponce Estrada D.N.I. 32614734
- SECRETARIO: José Manuel González Suárez D.N.I. 32800272
- SECRETARIO: José Hermida Pico D.N.I. 32804114
- SECRETARIO: Juan José Rodríguez Fernández D.N.I. 32818430
- SECRETARIO: Sergio Antonio Álvarez Rami D.N.I. 32818889
- SECRETARIO: (A) Luis Vera Fuentes D.N.I. 32818877
- SECRETARIO: (B) Santiago Ceja Bustos D.N.I. 32847921

Sanja Cecilia e Febrero 1.976

EL SECRETARIO

EL PRESIDENTE

[Faint signature]



[Faint signature]

C. F. ESTRELLA

En la reunión celebrada el día 4 de Febrero de 1.978 la Junta directiva del C. F. ESTRELLA a acordado la AFILIACION en la FEDERACION ESPAÑOLA DE FUTBOL.

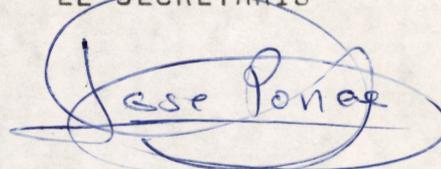
Para presentarse en la categoria INFANTILES en los grupos "A" Y "B"

Santa Cecilia 6 Febrero 1.978

EL PRESIDENTE

Handwritten signature of Jose Diaz in blue ink, enclosed in a blue oval.

EL SECRETARIO

Handwritten signature of Jose Ponce in blue ink, enclosed in a blue oval.

En la reunión celebrada el día de Febrero de 1978 la Junta Directiva
del C. F. Estrella acordó la afiliación en la Federación Española

Para el momento en la categoría de Afiliado con los apellidos "Y. Y."

En la ciudad de Sevilla a Febrero 1.978

El Presidente

El Secretario



[Faint handwritten signature]



CLUB FUTBOL ESTRELLA
Santa Cecilia

El SECRETARIO del C. F. Estrella.

Certifica a esta FEDERACION la denominación de este Club

Es CLUB FUTBOL ESTRELLA

Su DOMICILIO SOCIAL está en Carretera de Santa Cecilia Nº 50 bajo tlf.382850

LOCALIDAD Santa Cecilia Ayuntamiento NARON

LOS COLORES de este CLUB son

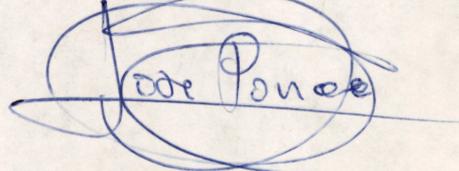
Camiseta Pantalón y medias- totalmente Blanco

SANTA CECILIA ..6.Enero...1.978.

EL PRESIDENTE



EL SECRETARIO



CLUB FUTBOL ESTRELLA
Santa Cecilia

EL SECRETARIO del C. F. Estrella.

Certifico a este FOLIO que la denominación de este Club

es CLUB FUTBOL ESTRELLA

en el MUNICIPIO SOCIAL está en el Correo de Santa Cecilia No. 50 de la Rta. 302851

EL MUNICIPIO SOCIAL Santa Cecilia Ayuntamiento

EL MUNICIPIO de Santa Cecilia

Comité de Sanidad y Higiene - Calle Principal

SANTA CECILIA ...

EL SECRETARIO

EL PRESIDENTE



[Faint signature and illegible text]

[Faint signature and illegible text]